

|                                                                                                                       |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>CONSTANCIA PUBLICACIÓN AVISO<br/>EDIFICIO EPM</b>                                                                  |                                          |
| <b>Fijación en cartelera</b><br>07/11/2025                                                                            | <b>Retiro en cartelera</b><br>13/11/2025 |
| <b>Advertencia: La notificación se considerará<br/>surtida al finalizar el día siguiente al retiro<br/>del Aviso.</b> |                                          |



NIT. 890.904.996 - 1

Medellín, 20 de octubre de 2025

Señor(a)  
**JOSE BENJAMIN GOMEZ ARIAS**  
ciahilazassucre@hotmail.com

PED-3556726-L1Y7

Asunto: Respuesta a su solicitud registrada con pedido No. PED-3556726-L1Y7.

En respuesta a su requerimiento de fecha 03/10/2025, para el inmueble ubicado en la RURAL\_178002730530000002\_Prov.178002730530000000\_RURAL del municipio de Barbosa, le informamos que su solicitud para la conexión al servicio de energía ha sido NEGADA debido a que:

- El inmueble no cumple distancias de retiro según ley 1228 de 2008 . (se encuentra en zona de retiro de vías, carreteras, línea férrea)

EPM actúa de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997 Artículo 17. "Negación del servicio. La empresa solo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- a) Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en el contrato.
- b) Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente
- c) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994.

EPM reitera su permanente disposición para atender las solicitudes de nuestros usuarios, buscando su satisfacción y el cumplimiento de la normatividad.

Cordialmente,

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.